

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 18 de abril de 1983, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE VILARNOVO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Vilarnovo, parroquia de Villaquinte, municipio de Cervantes. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 25 de **octubre de 1991**, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida en Asamblea General ese día, acordó a su vez:

- .proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes - la firma de un Convenio que afectase a 85 Hás. del monte de su pertenencia, en las que se incluían 68 Hás. del monte -- "GRANDA DE AROXO" LU-3104 y 17 Hás. rasas y sin consorciar,
- .solicitar que el Convenio, en la parte que le afecta, anulase y sustituyese al vigente Consorcio del monte "GRANDA DE AROXO" LU-3104 y
- .autorizar a su Presidente para la firma del Conveio.

3º.- Que, el Convenio incorpora el vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del Consorcio y tiene por objeto la conservación y tratamiento selvícola de las masas creadas ó que se vayan a crear y el aprovechamiento de las mismas, así como la ejecución de las obras y trabajos complementarios y auxiliares, concordantes con tales fines.

4º.- Que, el nuevo monte "DE VILARNOVO" quedará integrado por:  
68 Hás. del monte "GRANDA DE AROXO" LU-3104 y  
17 Hás. rasas y sin consorciar.

5º.- Que, de acuerdo con la Disposición Adicional SEGunda de la - vigente Ley de montes vecinales en mano común se cancelen los gastos habi dos antes del 31 de diciembre de 1990. Los ingresos y los gastos que por trabajos pasan al nuevo monte "DE VILARNOVO", serán los siguientes:

Total Gastos ..... 1.765.243.- Ptas.  
Total Ingresos ..... -----

6º.- Que, la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE VILARNO- VO", se abra con un saldo de 1.765.243.- pesetas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE VILARNOVO"  
Elenco: 2715787  
Superficie: 85 Hás.  
Perteneencia: Comunidad de Vilarnovo  
T. Municipal: Cervantes  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "DE VILARNOVO" 2715787, se abra con un saldo de 1.765.243.- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudiera tener el monte "GRANDA DE AROXO" LU-3104, con posterioridad al 31 de diciembre de 1990.

TERCERO.- Que, en lo sucesivo, las características del monte "GRANDA DE AROXO" LU-3104, sean las siguientes:

Nombre: "GRANDA DE AROXO"  
Elenco: LU-3104  
Superficie: 30 Hás.  
Perteneencia: Vecinos de Chaovilarín y otros  
T. Municipal: Cervantes

CUARTO.- Que por haber pasado a la cuenta del Convenio del monte "DE VILARNOVO" 2715787, de las cuentas del Consorcio del monte "GRANDA DE AROXO" LU-3104, se resten las siguientes cantidades:

gastos: (66Hás./95Hás) x 4.728.636 = 3.285.157.- Ptas.

ingresos: (66Hás./95Hás.) x 0 = 0.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 18 de noviembre de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTALES,

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Edo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Edo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

XL/cb

ILMO. SR. :

*Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Vilarnovo, propietaria do monte veciñal en man común "Vilarnovo", do concello de Cervantes, infórmolle do que segue:*

*Procede a aprobación do devantido convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.*

*Santiago, a 19 de novembro de 1991*

O XEFE DA SECCION XURIDICA,



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto o informe da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mesma, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aprobar-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE VILARNOVO"  
Elenco: 2715787  
Superficie: 85 Hás.  
Pertenza: Comunidade de Vilarnovo  
Concello: Cervantes  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%  
Interés sobre o anticipo: 1%  
Participación da propiedade no vó creado: 70%  
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE VILARNOVO" 2715787, abrase cun saldo de 1.765.243.- pesetas, sin perxucio dos gastos e ingresos que poidera ter o monte "GRANDA DE AROXO" LU-3104, con posterioridade o 31 de decembro de 1990.

TERCEIRO.- Que, no sucesivo, as características do monte "GRANDA DE AROXO" LU-3104, sexan as seguintes:

Nome: "GRANDA DE AROXO"  
Elenco: LJ-3104  
Superficie: 30 Hás.  
Pertenza: Veciños de Chaovilarín e outros  
Concello: Cervantes

CUARTO.- Que por haber pasado a conta do Convenio do monte "DE VILARNOVO" 2715787, das contas do Consorcio do monte "GRANDA DE AROXO"

LU-3104, restense as seguintes cantidades:

gastos: (66Hás./95Hás) x 4.728.636 = 3.285.157.- Ptas.

ingresos: (66Hás./95Hás.) x 0 = 0.- Ptas.

Santiago de Compostela, 20 de novembro de 1991.



Asdo.: Tomás Pérez Vidal.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5787
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Vilarnovo.

Ayuntamiento: Cervantes.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30 de Julio de 1.958 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Vilarnovo, municipio de Cervantes

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE VILARNOVO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Vilarnovo.

Límites:

N.- Propiedades particulares de los vecinos de Vilarnovo y monte vecinal de la Comunidad de Vilarnovo.

E.- Monte "GRANDA DE AROXO", LU-3104.

S.- Término municipal de Navia de Suarna.

O.- Más monte vecinal de la Comunidad de Vilarnovo.

Superficie: 85 (OCHENTA Y CINCO) Hás.

Estado Forestal: 66 (SESENTA Y SEIS) Hás. repobladas, 17 (DIECISIETE) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 2 (DOS) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 66 (SESENTA Y SEIS) Hás.

Sin vegetación arbórea: 19 (DIECINUEVE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Vilarnovo, parroquia de Villaquinte, municipio de Cervantes

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 68 Hás. del monte "GRANDA DE AROXO",

LU-3104.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de cincuenta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris.

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Delfín Blanco Pérez Secretario de la  
Junta de Comunidad de Vilarnovo, en el término municipal de Cervantes.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta  
General celebrada el día veinticinco Octubre 1.991 designándose  
a D. Jesús González López, Presidente de la Comunidad  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Vilarnovo  
a 25 de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*Delfín Blanco*

*Jesús González López*

Fdo.: Delfín Blanco López.

STUENONTO

Fdo.: Jesús González López.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 20 de noviembre de 19 91.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,  
EL CONSELLEIRO,

*Jesús González López*



Fdo.: Tomás Pérez Vidal.

D. Jesús González López.

D. Delfín Blanco Pérez.

En Vilarnovo, del término municipal de Cervantes, siendo las diecinueve horas del día veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al último acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos, - proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, - la firma de un Convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "DE VILARNOVO".

SUPERFICIE: OCHENTA Y CINCO (85,- HAS.) HECTÁREAS.

LÍMITES: Norte.- Propiedades particulares de los vecinos de Vilarnovo y monte vecinal de la Comunidad de Vilarnovo.

Este .- Monte "GRANDA DE AROXO", LU-3.104.

Sur .- Término municipal de Navia de Suarna.

Oeste.- Más monte vecinal de la Comunidad de Vilarnovo, que incluye 68,- Hectáreas del monte "GRANDA DE AROXO", actualmente en consorcio y 17 hectáreas rasas y sin consorciar.

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "GRANDA DE AROXO".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

